



San Andrés Islas, ocho (08) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Radicación	88001-4089-001-2021-00156-00
Referencia	Impugnación de actas de asamblea
Demandante	Michael Pechtalth Unger
Demandado	Corporación Club Náutico San Andrés.
Auto No.	0559-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el Proceso a que hace referencia, se observa que en el mismo funge como demandado la Corporación Club Náutico San Andrés, de la cual soy socia¹ y por ende miembro de la Asamblea cuyo acto se demanda.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 140 del C. de G. del P., esta funcionaria Judicial se declarará impedida para conocer del presente Proceso, por encontrarse incurso en las causales de recusación de que tratan los numerales 1° y 11° del artículo 141 *ibidem*, según los cuales “*Son causales de recusación las siguientes: (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...) 11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.*” y, en consecuencia, se separará del mismo.

En este orden de ideas, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 144 del C. G. del P., se ordenará que por Secretaría se remita el expediente contentivo de este litigio a la al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla, de manera que avoque su conocimiento y le imprima el trámite de ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLRARSE impedida para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, sepárese del mismo.

SEGUNDO. - REMÍTASE, al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta Ínsula, a fin de que le imprima el trámite de rigor. -

TERCERO. - En Caso de no aceptarse este impedimento, IMPRIMASE el trámite previsto en el inciso 2 del artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCALUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

¹ Conforme se desprende de la certificación anexa a este proveído.



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75573386364ff2523a0ae095843eb93f2effb558c667bdad7f8b72fe5561390b

Documento generado en 08/07/2021 06:02:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**